

AYUNTAMIENTO  
DE

USERAS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES  
ECONOMICAS

Artículo 1º.- Fundamento legal.

Este Ayuntamiento, en los términos del art. 15-2º de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del Impuesto de Actividades Económicas, previsto en el art. 60.1,b), de dicha Ley, cuya exacción se efectuara con sujeción a lo previsto en esta ordenanza y en la fiscal general sobre gestión, recaudación e inspección de tributos locales, en su caso.

Artículo 2º.- Elementos de la relación tributaria fijados por Ley.

Los elementos de la relación tributaria se regulan en la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El contenido de las actividades gravadas está definido en las Tarifas del impuesto, aprobadas por Reales Decretos Legislativos 1175/1990, de 28 de de septiembre (B.O.E. de 29 de septiembre, 1 y 2 de Octubre), y 1259/1991, de 2 de agosto (B.O.E. de 6 de agosto) y posteriores modificaciones.

Artículo 3º.- Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria será la resultante de aplicar las Tarifas del impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en los Reales Decretos Legislativos 1175/1990 de 28 de septiembre y 1259/1991, de 2 de agosto, así como el coeficiente y los

